

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00091-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DDO: JUAN ESTEBAN ROA C.C. 16.698.843**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal a favor de Scotiabank Colpatria S.A. (NIT. 860.034.594-1) en contra de Juan Esteban Roa (C.C. 16.698.843).

II. ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023, dictó mandamiento de pago de la siguiente manera: (C1 Nm.06).

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Scotiabank Colpatria S.A. (NIT. 860.034.594-1) en contra de Juan Esteban Roa (C.C. 16.698.843), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Electrónico No. 19751899 de la obligación No.407419264202 de fecha 07/06/2022.

1.1. Por la suma de \$ 105.830.000= por concepto de capital insoluto vencido el día 06/03/2023.

1.2. Por la suma de \$ 15.729.209= por concepto de intereses de plazo desde el 05/08/2022 hasta el 06/03/2023 fecha de vencimiento de pagaré.

2. Pagaré Electrónico No. 19751552 de la obligación No. 5955923307 de fecha 07/06/2022.

2.1. Por la suma de \$ 79.500.000= por concepto de capital insoluto vencido el día 06/03/2023.

2.2. Por la suma de \$ 12.033.573= por concepto de intereses de plazo desde el 08/08/2022 hasta el 06/03/2023 fecha de vencimiento de pagaré.

3. Pagaré Electrónico No. 14987391 de la obligación No. 407419259407 de fecha 18/11/2021.

3.1. Por la suma de \$ 46.285.576= por concepto de capital insoluto vencido el día 06/03/2023.

3.2. Por la suma de \$ 4.025.576= = por concepto de intereses de plazo desde el 18/08/2022 hasta el 06/03/2023 fecha de vencimiento de pagaré.

4. Pagaré Electrónico No. 14987392 de la obligación No. 915500683 de fecha 18/11/2021.

4.1. Por la suma de \$ 24.900.000= por concepto de capital insoluto vencido el día 06/03/2023.

4.2. Por la suma de \$ 3.895.771= por concepto de intereses de plazo desde el 18/08/2022 hasta el 06/03/2023 fecha de vencimiento de pagaré.

5. Pagaré Electrónico No. 19751553 de la obligación No. 5126450014697721 de fecha 07/06/2022.

5.1. Por la suma de \$ 14.992.842= por concepto de capital insoluto vencido el día 06/03/2023.

5.2. Por la suma de \$ 2.423.864= por concepto de intereses de plazo desde el 23/08/2022 hasta el 06/03/2023 fecha de vencimiento de pagaré.

6. Pagaré Electrónico No. 5406900009481680 de fecha 01/09/2020.

6.1. Por la suma de \$ 11.156.214= por concepto de capital insoluto vencido el día 06/03/2023.

6.2. Por la suma de \$ 1.577.736= por concepto de intereses de plazo desde el 05/08/2022 hasta el 06/03/2023 fecha de vencimiento de pagaré.

7. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de cada pagaré, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 07 de marzo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co."

2.- La parte demandante realizó el trámite de notificación personal al demandado Juan Esteban Roa (C.C. 16.698.843) conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. el 31/05/2023 y 10/06/2023 (Nm.13 Fl.2-4 y Nm.13 Fl.6-50) en la dirección física Cr- 15 Sur # 2-28 Riveras de Alfaguara Jamundí con resultado positivo la cual se entiende realizada el 13/06/2023 y surte efecto a partir del 16/06/2023 fecha en la cual se tiene como notificada.

3.- Agotado como se encuentra el trámite procesal en esta instancia sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la capacidad de las partes para comparecer al proceso, se procede a decidir previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Revisados los pagarés electrónicos Nos. 19751899 de la obligación No.407419264202 del 07/06/2022, No. 19751552 de la obligación No. 5955923307 del 07/06/2022, No. 14987391 de la obligación No. 407419259407 del 18/11/2021, No. 14987392 de la obligación No. 915500683 del 18/11/2021, No. 19751553 de la obligación No. 5126450014697721 del 07/06/2022 y No. 5406900009481680 del 01/09/2020, títulos valores objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de las sumas

enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 658, 659, 709 y 793 del C. Cio. y en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y la ley 2213/22.

Así las cosas, habida consideración de que el demandado fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. a partir del 16/06/2023 y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 y el numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. (NIT. 860.034.594-1) en contra de Juan Esteban Roa (C.C. 16.698.843), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$ 9.670.511=, por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00091-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d735b532b7d965e160f117b632b30ace78e1a7a6d932526a6d80af4520bd3fd7**

Documento generado en 02/08/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>